



Bogotá D.C., 04-08-2026 01:53 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: **NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**
Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: **PUBLICACIÓN AVISO NO. 56 DEL 06 DE AGOSTO DE 2026 -**
Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026 - PROCESO DE COBRO COACTIVO
NO. 99-2026.

Cordial Saludo,

Adjunto remito **AVISO No. 56 del 06 de agosto de 2026**, por medio del cual se realiza publicación del **Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 99-2026**, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra de la señora la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020**, en virtud del Contrato de Concesión No. **HBM-121.**", con el fin de que sea publicado en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal"

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra **Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026**, en **tres (03)** folios de contenido por anverso y reverso.

Atentamente,

NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador

Anexos: AVISO No. 56 del 06 de agosto de 2026 y constancia de fijación de aviso.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Paola Vega/ Abogada del Grupo de Cobro Coactivo.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 04-08-2026 01:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Título Minero No. HBM-121 / Proceso Cobro Coactivo No. 99-2026

**Agencia
Nacional de Minería**

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

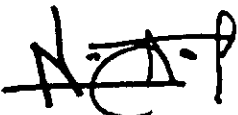
PUBLICACIÓN DEL 06 DE AGOSTO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y la Resolución Número 1651 de 07 mayo 2026, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	31528199	99-2026	TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884), más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.	Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 99-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora la señora ELIZABETH TORO RUBIO , con la cedula de ciudadanía No. 31.528.199 , por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020 , en virtud del Contrato de Concesión No. HBM-121 ."	56

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026**, en **Tres (03)** folios de contenido por anverso y reverso.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Andrea Vega Bejarano – Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 | T4 PISO 10
TEL. +57 601 220 1999 - 601 795 8080
BOGOTÁ - COLOMBIA

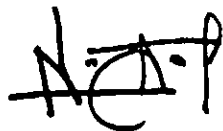
1
GJ-F-035
V1
FECHA DE VIGENCIA: 06/Jul/2026

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **06 de agosto de 2026** a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **Auto No. 0318 del 03 de junio de 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 99-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, por las obligaciones económicas declaradas en la **Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020**, en virtud del Contrato de Concesión No. **HBM-121.**", proferido dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **No. 99-2026**.

Se desfija el **06 de agosto de 2026** a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0318
03 - Junio - 2026**

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 99-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la señora la señora ELIZABETH TORO RUBIO, con la cedula de ciudadanía No. 31.528.199, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020, en virtud del Contrato de Concesión No. HBM-121."

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1651 de 07 mayo 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 99-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020, en virtud del Contrato de Concesión No. **HBM-121**."*

4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado **20269050590813**, Coordinación del **PAR CALI**, a través de correo electrónico del **12 de mayo de 2026**, allegó la **Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN N° HBM-121 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual se dispuso que, la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de **TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES 34 salarios para el 2021 VIGENTES** equivalentes a **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884)**, por concepto de multa, más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.
6. Que, la **Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020** constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **13 de agosto de 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM.
7. Que mediante **Auto No. 0316 del 03 de Junio de 2026**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas ante descritas, pese a las labores de cobro persuasivas realizadas por este despacho.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, en virtud de la obligación económica declarada en la **Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020**, derivadas del contrato de concesión **HBM-121** correspondiente a las siguientes sumas de dinero:

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 99-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la señora la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC No 000299 del 22 de julio de 2020, en virtud del Contrato de Concesión No. **HBM-121**."

- La suma de **TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884)**, por concepto de multa, más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago.

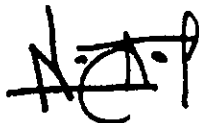
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la señora **ELIZABETH TORO RUBIO**, con la cedula de ciudadanía No. **31.528.199**, identificada con NIT No. **830085824-8**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **TREINTA Y CUATRO (34) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** equivalentes a **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884)**, más la indexación que se genere desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo que impuso la obligación hasta la fecha efectiva de pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el **03 - Junio - 2026**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Andrea Vega Bejarano - Abogada Grupo de Cobro Coactivo.